

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE CREA UN NUEVO SISTEMA
MIXTO DE PENSIONES Y UN SEGURO
SOCIAL EN EL PILAR CONTRIBUTIVO,
MEJORA LA PENSION GARANTIZADA
UNIVERSAL Y ESTABLECE BENEFICIOS Y
MODIFICACIONES REGULATORIAS QUE
INDICA (Boletín N° 15480-13).

Santiago, 22 de enero de 2024.-

N° 315-371/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 82

1) Para sustituir la letra i) del numeral 47) por la siguiente:

"i) Intercálanse los incisos noveno y décimo, nuevos:

"Con todo, el total de comisiones implícitas con cargo a los Fondos de Pensiones, de los incisos sexto y octavo de este artículo, no podrá exceder del porcentaje máximo del total de activos de los fondos de pensiones administrados por cada Inversor de Pensiones que establezca el Régimen de Inversiones. En caso de exceder el máximo antes mencionado, el exceso será de cargo del Inversor de Pensiones.



Las comisiones a que se refiere este artículo estarán exentas del impuesto al valor agregado, establecido en el Título II del decreto ley N° 825, de 1974."

ARTÍCULOS 22 y 23 TRANSITORIOS NUEVOS

2) Para agregar los artículos 22 y 23 transitorios, nuevos, readecuando la numeración correlativa de los artículos siguientes:

"Artículo 22.- La comisión a que se refiere el inciso primero del artículo 29 del decreto ley N° 3.500, de 1980, modificado por esta ley, comenzará a aplicarse a partir del primer día del vigésimo quinto mes siguiente a su publicación.

Para efectos de lo antes señalado, el primer día del vigésimo mes siguiente a la publicación de esta ley los Inversores de Pensiones deberán comunicar al público en general, al Administrador Previsional y a la Superintendencia de Pensiones el valor de la comisión a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 23.- A partir del primer día del vigésimo quinto mes siguiente a la publicación de esta ley, la comisión a que se refiere el inciso primero del artículo 29 del decreto ley N° 3.500, de 1980, modificado por esta ley, estará sujeta a un descuento en función del año de nacimiento de la persona afiliada.

Los descuentos a aplicar seguirán una trayectoria decreciente a medida que el año de nacimiento sea más reciente. Con todo, el descuento a considerar para un año de nacimiento debe ser igual o superior al año de nacimiento siguiente. Estos descuentos serán establecidos mediante decreto dictado, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por el Ministerio de Hacienda y suscrito, además, por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previa propuesta



de la Superintendencia de Pensiones. Antes de remitir la propuesta a dichos ministerios, la Superintendencia deberá someterla a consulta pública.

El decreto que fije los descuentos, conforme al inciso anterior, deberá dictarse a más tardar el último día hábil del décimo cuarto mes siguiente a la publicación de la presente ley.”.

**AL ARTÍCULO 36 TRANSITORIO, QUE HA PASADO A
SER 38**

3) Para sustituir el artículo 36 transitorio, que ha pasado a ser 38 transitorio, por el siguiente:

“Artículo 38.- Lo dispuesto en los nuevos incisos séptimo y noveno del artículo 45 bis del decreto ley No. 3.500, de 1980, introducidos por la presente ley, entrarán en vigencia a contar del primer día del décimo tercer mes siguiente a su publicación.”.



Dios guarde a V.E.



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda



JEANNETTE JARA ROMAN
Ministra del Trabajo
y Previsión Social





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 33GG

I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024
I.F. N°10/10.01.2024

I.F. N°08/09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica

Boletín N° 15.480-13

I. Antecedentes

La presente indicación (N°315-371) modifica el Proyecto de Ley que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal, establece beneficios y realiza otras modificaciones a la regulación previsional, incorporando un límite adicional a las comisiones implícitas reguladas por el artículo 45 bis del D.L N° 3500 de 1980. Específicamente se señala que dichas comisiones no podrán exceder el porcentaje máximo del total de activos de los fondos de pensiones administrados por cada Inversor de Pensiones que establezca el Régimen de Inversiones. En caso de exceder el máximo antes mencionado, el exceso será de cargo del Inversor de Pensiones.

Por otro lado, se incorporan artículos transitorios para establecer la entrada en vigencia del cambio hacia comisión sobre saldo que deberán implementar los Inversores de Pensiones e Inversor de Pensiones del Estado S.A., así como del mecanismo que determinará la estructura de descuento que se aplicará a los actuales afiliados durante la transición.

II. Efectos sobre el Presupuesto Fiscal

La regulación de los cobros de comisiones tiene efectos sobre el Inversor de Pensiones del Estado S.A. (IPE), dado que regula límites a las comisiones en régimen, así como la forma en que se implementará la transición hacia la comisión sobre saldos.

Cabe señalar que en el largo plazo el IPE no afectará el presupuesto fiscal, y esta indicación no afecta los supuestos con los que se realizaron las estimaciones del aporte de transferencias corrientes durante sus primeros años de operación. Por lo anterior estas indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal**, respecto de lo señalado en el Informe Financiero N°284 de 2023.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 33GG

I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024
I.F. N°10/10.01.2024

I.F. N°08/09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al proyecto de ley que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2024.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 33GG

I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024
I.F. N°10/10.01.2024

I.F. N°08/09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022


JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

